

C. Lic. Ramón Cavazos.	C. Lic. Juan García Guajardo.
" " Macario F. Treviño.	" " Rafael de la Garza Campos.
" " Dionisio Guajardo.	" " Agustín Cantú.
" " Domingo M. Treviño.	" " León G. Flores.
" " Policarpo Morales.	" " Pablo A. de la Gza. Gutiérrez.
" " Vicente Elizondo.	" " Lorenzo Treviño.
" " Pedro Guajardo.	" " Jacobo Villalobos.
" " Macedonio E. Taméz.	" " Jesús Zambrano.
" " Marín M. Treviño.	" " Ernesto García Leal.
" " Simón Guajardo.	" " Rafael Treviño.

### Anexo Número 529.

#### *NOTICIA de los Abogados supervivientes recibidos en el Estado.*

Agustín Barrón.	Elias Galindo.
Adolfo Quintanilla.	Eduardo I. Martínez.
Agustín Cantú.	Epitacio Flores.
Albino Villarreal.	Emilio Rojas.
Alejandro Garza.	Ernesto S. Treviño.
Alejandro Nieto.	Eugenio F. Castellón.
Alonso Alba.	Exiquio Palomo.
Andrés Canales.	Eufracio Pérez.
Anastasio A. Treviño.	Emilio Torres.
Andrés Dávila.	Ernesto García Leal.
Antonio Sepúlveda.	Emeterio de la Garza.
Apolonio Flores.	Francisco Valdés Gómez.
Arnulfo M. García.	Felicitos Villarreal.
Andrés Sánchez Fuentes.	Francisco E. Reyes.
Amado González.	Fernando Lachica.
Barocio Flores.	Félix N. Rodríguez.
Bartolomé Ramírez Anguiano.	Francisco Buentello.
Braulio Morales.	Francisco Cantú Cárdenas.
Cárlos Lozano.	Francisco A. Martínez.
Cárlos Gorostieta.	Francisco Cirlos.
Cristobal Chapa.	Francisco Guerra.
+ Canuto Martínez.	Francisco de P. Morales.
Canuto S. Martínez.	Francisco P. Serna.
Cárlos Treviño.	Francisco Suarez.
Cálos Villareal.	Felipe H. Ortíz.
Cármen A. Montemayor.	Francisco Valdés Llano.
Crescencio Alvarado.	Fortunato de la Garza.
Cárlos Robles.	Guillermo Garza.
Cárlos Leal Isla.	Gudelio Martínez.
Daniel Morales.	+ Genaro Garza García.
Dionisio Salazar.	Genaro C. Salinas.
Domingo M. Treviño.	Generoso Garza.
Domingo Zambrano.	+ Guadalupe Cavazos.
Dionisio Guajardo.	Hermenegildo Dávila.
Daniel Guerra.	Higinio Morales.
Deodoro de la Garza.	Isauro Villarreal.
Enrique Gorostieta.	Ismael Dávila.
Eulalio Sanmiguel.	Ismael Guajardo.
Elias Villarreal.	+ Juan B. González Sepúlveda.

Jacobo Ramos.	Modesto Villarreal.
Jesús Garza Flores.	Melchor Guzmán.
Jesús Garza Leal.	Macario F. Treviño.
Jesús L. González.	Macedonio E. Taméz.
José M <sup>a</sup> Mier.	Manuel Jiménez.
Juan de la Garza y Evia.	Marín Treviño.
Jesús M <sup>a</sup> Cantú.	Mariano Berlanga.
Jesús M <sup>a</sup> Elizondo.	Nicolás F. Benavides.
Jesús M <sup>a</sup> Cerda.	Nicolás M. Berazaluze.
Joaquín Cantú.	Nicolás F. Guzmán.
Joaquín Cortazar.	Néstor Guerra.
Joaquín Cortazar (hijo.)	Pedro J. Dávila.
José de Llano.	Pedro Morales Elizondo.
José Eleuterio Martínez.	Policarpo Garza Gutiérrez.
José de la M. González.	Policarpo Morales.
José Juan Lozano.	Pedro Guajardo.
José M <sup>a</sup> Cantú.	Pablo A. de la Garza.
Jesús Guerrero.	Rafael Cavazos.
José M <sup>a</sup> Villaseñor.	Ramón Cavazos.
Juan J. Hinojosa.	Ramón Hinojosa.
Justo Cárdenas.	Rafael Barragán.
José González.	Rafael Treviño.
Juan García Guajardo.	Rafael Lozano Saldaña.
Jesús Zambrano.	Rafael Garza Martínez.
Juan B. Chapa.	Rosendo Valdés.
Lázaro Garza Ayala.	Roque de Luna.
Leobardo Chapa.	Ricardo Quintano.
Librado Cisneros.	Rafael Sepúlveda.
Librado Leal Dávila.	Santiago Vivanco.
León E. Aldape.	Salvador Cárdenas.
León G. Flores.	Salvador R. Salinas.
Leonardo Cantú.	Secundino Roel.
Lorenzo Roel.	Severiano Salinas.
Lorenzo Treviño.	Simón Guajardo.
Luis Treviño.	Teodosio Treviño.
Lázaro de la Garza.	Vicente Garza Cantú.
Macedonio Gil Treviño.	Virgilio Garza.
Manuel B. Saldaña.	Vicente Garcilazo.
Melchor G. Cárdenas.	Vicente Elizondo.
Manuel Serrano.	Ventura Guajardo.
Matías Guerra.	Viviano L. Villarreal.
Mauro Martínez.	Viviano V. Villarreal.
Mauro A. Sepúlveda.	Viviano Treviño.
Miguel Cirilo.	Zacarías Garza Méndez.

### Anexo Número 530.

#### *NOTICIA de los Notarios recibidos en el Estado y del lugar de su residencia.*

NOMBRES.	RESIDENCIA.
Atanasio A. Treviño, (Lic).....	Monterrey, N. L.
Andrés Marroquín.....	Santiago, N. L.

NOMBRES.	RESIDENCIA.
Francisco L. Pérez.....	Monterrey, N. L.
Jesús García Garza.....	Linares, N. L.
José Ascención García Leal.....	Cadereita Jiménez, N. L.
Manuel Serrano.....	Monterrey, N. L.
Manuel Jiménez (Lic.).....	Lampazos, N. L.
Miguel de Luna.....	Monterrey, N. L.
Tomás Crescencio Pacheco.....	Monterrey, N. L.

## Documento XXVI.

### Iniciativas y Reformas del Ramo de Justicia.

#### Anexo Número 531.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Número 163.

Ha venido á demostrar la experiencia, que ocasiona moratorias perjudiciales á los litigantes, el procedimiento de pasar los negocios de que no puede conocer un Juez de Letras del Estado, por excusa ó recusación, á un Alcalde Local del Municipio donde aquél reside, como se ha acostumbrado practicarle, interpretando así, por analogía, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en que se dispone, por tratarse sin duda de periodos transitorios, que en el evento de enfermedad ó licencia de los Jueces Letrados, pasen los asuntos á los Alcaldes Locales que los substituyan, originándose semejante demora, de que en el caso de que se trata, los referidos Alcaldes tienen que ser asesorados hasta el fin del juicio, por el Letrado de la fracción más inmediata, consultando con él hasta los trámites insignificantes, por lo cual la marcha del juicio es en extremo dilatada, tortuosa, y con mayor razón si alguna de las partes tiene empeño en prolongarla, perdiéndose por esto la ventaja, que resulta ilusoria, de que los contendientes no salgan del lugar de su residencia para ir á la vecina fracción judicial, aunque ello diera garantías de que el enjuiciamiento fuera más expedito y perfecto.

En tal virtud, y considerando este Gobierno que es de su deber iniciar las reformas legales que tiendan á mejorar el servicio público, me es honroso proponer á ese H. Congreso, por el digno conducto de Uds. que si á bien lo tiene, se sirva, tomando en cuenta las razones expuestas, decretar la adición de un inciso al artículo 12 de la Ley que se menciona, en el sentido de que al estar impedido un Juez Letrado, por los motivos anotados, de excusa ó recusación, para conocer de un asunto, se pase éste al de igual clase de la fracción más cercana, á fin de que por ese funcionario se prosiga.

Para los efectos indicados, me permito acompañar á Uds. la iniciada reforma. Reitero á Uds. las protestas de mi atención muy distinguida.

Libertad y Constitución. Monterrey, 11 de Octubre de 1899.—*B. Reyes—Ramón G. Chávarri*, Secretario.—CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Prets.

#### Anexo Número 532.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.

*PROYECTO de iniciativa sobre adición de un inciso al artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

Art. único.—Se adiciona el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, fecha 8 de Diciembre de 1,880, con el siguiente inciso:

“Cuando el impedimento de los Jueces de Letras de quienes se trata, para conocer de algún negocio, provenga de excusa ó recusación, lo pasarán para que conozca de él, al Juez de Letras de la fracción más inmediata. Si se tratase de impedimento por cualquiera de estos motivos de excusa ó recusación, de un Juez de Letras de la primera fracción judicial, lo remitirá á otro Juez del ramo respectivo de dicha fracción, y si llegare á extenderse al último el impedimento, entonces éste pasará el asunto al de la fracción más cercana, y así sucesivamente, en el orden indicado al principio de este inciso.

Monterrey, 11 de Octubre de 1899.—*B. Reyes—Ramón G. Chávarri*, Secretario.

#### Anexo Número 533.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Número 368.

Estimando el Gobierno que existen idénticas razones que las que expresé en mi nota número 163, fecha 11 del corriente, al iniciar ante ese H. Congreso la adición de un inciso al artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para proponer ahora, como ampliación á dicha iniciativa, la reforma del artículo 6º de la mencionada Ley, suplico á la misma H. Cámara por el digno conducto de Uds. que, si á bien lo tiene, se sirva decretar, á la vez que aquella adición, esta reforma, cambiando el referido artículo 6º, de como está, á los términos del anexo que me permito acompañar.

Lo que me honro en decir á Uds. para su conocimiento y demás fines, reiterándoles las seguridades de mi consideración muy distinguida.

Libertad y Constitución. Monterrey, 28 de Octubre de 1899.—*B. Reyes—Ramón G. Chávarri*, Secretario.—CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

#### Anexo Número 534.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.

*PROYECTO de iniciativa sobre reforma del artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Judicial*

Art. 6º.—A falta de Alcaldes suplentes en los casos de los dos artículos anteriores, funcionarán los propietarios y en su defecto los suplentes, de los años precedentes, empezando por los menos antiguos. Y si aún estos faltaren ó estuvieren impedidos, el negocio ó negocios de que se trate pasarán al conocimiento de los Alcaldes del Municipio más inmediato, en el orden establecido.

Monterrey, 28 de Octubre de 1899.—*B. Reyes—Ramón G. Chávarri*, Secretario.

#### Anexo Número 535.

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM. 23.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta: